

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, I peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12. No se insertara ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación à razón de 25 cents. linea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los custro dias inmediatos à la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sélo dará los numeros, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACION:

Taller tipográfico de la easa de Expósitos.

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorque por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boustin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Dirección, y acordar el Instituto, un meriodo de

Las faltas de asistencia se computación en col SS. MW. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Para que las Canaisses en cientes en lebrar sesión,

ens obnano EXPOSICION. on senoiosano SENOR: En el funcionamiento del Instituto de reformas sociales se ha notado desde su constitución alguna deficiencia, originada por el modo de alcanzar su respectiva investidura los representantes de la clase patronal y de la clase obrera, al mismo tiempo que se evidenciaba la necesidad de establecer una disciplina común para normalizar los trabajos de las Secciones y la celebración de las Juntes en pleno.

A remediar los defectos señalados se encamina exclusivamente el proyecto de decreto que el Ministro que suscribe, de acuerdo con la ponencia formulada por el mencionado Instituto, tiene el honor de someter à la aprobación de V. M.

Madrid 23 de Noviembre de 1904.

· sadua sal no altred monitor ampseñon:

A. L. R. P. de V. M.,

José Sánchez Guerra.

REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

En los capitulos VI y VII del reglamento del Instituto de Reformas sociales, aprobado por Real decreto fecha 18 de Agosto de 1903, se introducen las modificaciones signientes:

Art. 54. La elección de los seis Vocales del Instituto que han de tener la representación de los obreros se verificará en el territorio de la Península é islas adyacentes en un mismo día, á diferentes hoes, en el salon de actos de la Casa Consistorial de cada Ayuntamiento de capital de provincia, bajo la presidencia del Alcalde.

ejemplares al Gobernador civil, que sin demora

En cada provincia, los compromisarios de la representación patronal que tomen parte en la votación eligirán dos Vocales por la grande industria, dos por la pequeña industria y dos por la agricultura.

Lo propio harán en la elección que verifiquen los compromisario de la representación obrera.

Art. 55. Tomarán parte en la elección de los Vocales de la representación provincial los compromisarios elegidos por las Camaras de Comercio, Camaras Agricolas, Circulos o Ateneos mercantiles, Circulos industriales, Sociedades económicas de Amigos del País, Ligas de productores, Asociaciones para el Fomento de la producción nacional, Cabildos de Mareantes, Sindicatos agricolas, Sindicatos de riegos y otras Corporaciones ó Asociaciones legalmente constituídas, calificadas previamente de análogas por el Instituto.

Tomarán parte en la elección de los Vocales de la representación obrera los compromisarios elegidos por las Asociaciones o Sociedades obreras legalmente constituidas.

Art. 56. Cada Sociedad ó Asociación elegira un solo compromisario, mientras no se forme un censo oficial en que conste el número de afiliados à cada una de ellas. cerrado el plazo para el

Cuando ese censo exista se establecerá la siguiente regla proporcional: hasta el límite de 1.000 asociados, comprendidas todas las fracciones, un compromisario; hasta el limite de 2.000, no comprendidas las fracciones de 1.000 en adelante, dos compromisarios; excediento de 3.000 asociados, tres compromisarios. Monon solab moisimar y soin

Art. 57. La elección de compromisarios habrá de recaer necesariamente en individuos pertenecientes á la Sociedad o Asociación.

Si alguno de los elegidos por Sociedades ó Asociaciones que no radiquen en la capital de la provincia no tuviera medios ó no se hallare en condiciones de poder concurrir à la capital el dia de la elección, podrá, con anuencia de la Junta directiva, delegar en algún afiliado ó algunas de las Sociedades o Asociaciones análogas radicantes en dicha capital y residente en la misma.

Esta delegación la comunicará la Junta directiva, en tiempo hábil, al Alcalde de la capital y al interesado.

Art. 58. Terminado el plezo que en la convocatoria se señala para la decignación de compromisarios y remisión al Gobernador civil de sus nombramientos, éste hará publicar en el Bolenn de la provincia la lista de las Sociedades y Asociaciones y de los compromisarios designados por cada una de ellas, y seguidamente convocará á éstos para que concurran á la elección de Vocales el día que se fije.

La orden de convocatoria se publicará en el Boletin al propio tiempo que las indicadas listas.

Art. 59. La elección de los seis Vocales de la representación patronal v los seis de la representación obrera á que se refiere el art. 54, será pública y por votación nominal, consignándose en el resultado el número de votos que cada candidato obtuviera, con mención de las Sociedades ó Asociaciones á que correspondan esos votos.

Se levantará acta por duplicado del resultado. de la elección, consignándose las protestas que se hiciesen, enviándose seguidamente uno de los ejemplares al Gobernador civil, que sin demora alguna los remitirá directamente al Instituto de Reformas sociales, quedando el otro archivado en

la Alcaldia.

Art. 60 Eu la Secretaria general del Instituto se preparará el resumen de la elección para ser sometido al Instituto en pleno, que proclamará á los Vocales electos por las representaciones respectivas, dando cuenta inmediata al Ministro de la Gobernación para que declare elegidos Vocales del Instituto, en la representación correspondiente, á los que hayan sido proclamados.

El resumen del escrutinio lo hará la Secretaria general, por el número de votos que cada caudidato haya obtenido en las diferentes elecciones pro-

vinciales.

Caso de empate, se tendrá en cuenta la significación de los votos, y así para la grande industria regirá el mayor número de votos de Sociedades ó Asociaciones de esta significación, y lo mismo pa-

ra la pequeña industria y la Agricultura.

Art. 61. Todos los trámites á que ha de sujetarse la elección quedarán señalados en la Real orden de convocatoria dictada por el Ministro de la Gobernación, y dirigida á los Gobernadores civiles, publicándose además en la Gaceta de Madrid, y utilizando también el telégrafo en los casos necesarios para unificar la elección.

Fijará la Real orden la fecha en que se declarara cerrado el plazo para el nombramiento de compromisarios, la fecha en que se celebrará en las capitales de provincia y la fecha en que el Instituto de Reformas sociales ha de hacer el escru-

tinio.

El plazo que se conceda á las Sociedades y Corporaciones para la designación de compromisarios y remisión de los nombramientos á los Gobiernos civiles no podrá ser menor de ocho días, y-lo mismo el que medie desde la publicación de los nombramientos en el Boletin hasta el dia de la elección en la capital de la provincia.

Art. 62. El cargo de Vocal electivo del Instituto durará cuatro años, lo mismo el de los propietarios que el de los suplentes, y requiere como condición imprescindible la vecindad ó la resi-

dencia en Madrida dille che a geleb aviberil

El suplente, además de sustituir al propieta. rio en casos de ausencia, ocupará definitivamente esta plaza cuando quedare vacante por defunción ó renuncia.

Además de las elecciones generales, cuando les corresponda casar á los Vocales elegidos en una elección general, se verificarán elecciones parciales cuande se considere incompleta la representación patronal ú obrera, á juicio del Ins-

tituto.

Art. 67. La falta de asistencia à un determinado número de sesiones se entenderá como renuncia del cargo, trátese de Vocales de nombramien.

to o de los electivos.

Se clasificarán las faltas de asistencia en tres grupos: con excuea justificada, á tenor de las excapciones 1.ª y 2.ª del art. 66; sin excusa, y por enfermedad. Bastan seis faltas de asistencia sin excusa, en el período de un semestre. 12 con excusa y 18 por enfermedad, para que el Consejo de Dirección conceptúe que se ha renunciado el cargo, dé cuenta al Instituto y lo comunique al Ministro de la Gobernación.

Unicamente en caso de enfermedad, y cuando los antecedentes de asistencia en períodos anteriores le justifique, podrá proponer el Consejo de Dirección, y acordar el Instituto, un período de ampliación para no hacer firme el acuerdo, perío. do que no excederá en ningún caso de dos meses.

Las faltas de asistencia se computarán en el

Art. 68 Para que la Corporación en pleno pue la cel-brar sesión, se requerirá se hallen presentes 15 Vocales.

Para que las Secciones puedan celebrar sesión, se requerirá la asistencia de cinco Vocales.

Los Vocales natos podrán delegar en funcionarios de los respectivos Ministerios, cuando sus ocupaciones no les permitan asistir.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre

de mil novecientos cuatro, es selsions saminier eb

tituoió ONSO ALFONSO de la Gobernación la che se de la Gobernación la che la che se de la Gobernación la che se de la che s en al José Sanchez Guerra, oqueis omaim la arerdo ossidad de esta bleson com esta de la babisso

MINISTERIO DE HACIENDA.

A remediar los defectos señalados as encami-

na exolucivamente Madao de decreto que el Ilmo. Sr.: Vistas las dudas surgidas en el mejor cumplimiento de la Real orden de 7 de Octubre último, relativa á que por los Centros oficiales se exija el recibo de la contribución industrial correspondiente à los que tomen parte en las subastas que dichos Centros celebren, ó ejerciten otros actos análogos de oferta de suministros ó servi-Clos: green Geerra Sect

Considerando que dicha Soberana disposición no creó ninguna nueva industria ni alteró en nada los preceptos contenidos en el vigente reglamento de la Contribución industrial, como equivocadamente se ha supuesto en consultas dirigi-

das á ese Centro directivo:

Considerando, por tanto, que la repetida Real orden no tuvo más objeto ni alcance que amparar los derechos de los comisionistas que tributan por el epigrafe núm. 40 de la tarifa 2.ª del ramo, que fueron quienes promovieron el expediente en el cual recayó aquélla, reclamando contra los individuos que hacen ofertas y toman parte en dichas subastas en nombre ajeno sin estar debidamente matriculados, con lo cual se perjudican sus intereses à la vez que los del Tesoro; y

Considerando que para evitar aquellas dudas y erróneas interpretaciones de la precitada Real or-

den se hace preciso su aclaración;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el cuidado que la Real orden repetida encomienda á los Centros oficiales que havan de recibir ofertas de suministros ó servicios, tanto en los casos en que se contraten por administración como en aquellos en que se virifique subasta, se refiere principalmente à las adquisiones directas, las cuales no podrán ver fi arse sino exigiendo previamente el recibo de la contribución correspondiente, según las tarifas de industrial, à la industria à que correspondan los efectos suministrados, cuando ésta se ejerza por el mismo proponente, y la de comisionista, comprendida en el epigrafe núm. 40 de la tarifa 2.ª, cuando el proponente sea un com sionista y obre por encargo y cuenta ajena; y que en los casos en que se contraten por subasta las adquisiones ó servicios, la exigencia del recibo, cuando sea procedente y convenga à la Hacienda noadmitir como licitadores sino à determinada clase de industriales, à fin de eviter la concurrencia de primistas, habrá de ser condición claramente consignada en el pliego respectivo para que que los licitadores sepan de antemano la clase de recibo de contribución que hayan de presentar en el acto de la subasta, cuya omisión habra de hacer que su proposición se considere inadmisible.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1904.

nosaión expedida por el Protectorado y en la primera en struga d.A.M.O. edemás por la antonización que remita la

Sr. Director general de Contribuciones, 1mpuestos y Rentas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

rog ambitions nondisquest nai els sesses sultitus por particular por particular de las Discosias particular de la companione de la compani

Ilmo. Sr.: En contestación á las consultas elevadas á este Ministerio por varios Directores de Escuelas Normales acerca del número de Jueces que deben componer los Tribunales de reválidas, y otras sobre los derechos que pueden percibir los Secretarios de dichos Centros por la expedición de certificaciones, teniendo en cuenta lo prevenido en el vigente reglamento de exámenes y en la Real orden de 11 de Junio de 1853;

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido á bien resol-

ver:
1.º Que los Tribunales de reválida en las Escuelas Normaies se constituyan con tres Jueces.

2.º Que los Secretarios de dichas Escuelas solamente tienen derecho al percibo de una peseta por cada certificac ou que expidieren.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1904.

vor de persona de de la composição de Par

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

JEFATURA DE MINAS DE GUADALAJARA

-squ sat sabot enorteary v senotogramant e senoque set adto

En el expediente de registro titulado «La Estrella» núm. 1035, del término de la Nava de Jadraque, el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 22 del actual, se ha servido decretar de conformidad con el siguiente dictamen:

«Suspendida la demarcación de este registro por falta de terreno franco, procede, según el apartado 2.º del art. 82 del vigente Reglamento de Minas, declarar sin curso y fenecido este expediento, notificando la resolución al interesado y publicando en el Boletin oficial la declaración de terreno franco cuando sea firme la providencia de S. S.

Lo que por carecer de representante en la capital se notifica por la presente al registrador don
Juián Yangüela Ruiz, vecino de Jadraque, con el
fin de que pueda, si lo estimare procedente, reclamar al Ministerio del ramo contra la transcrita
resolución, dentro de los 30 dias posteriores al de
esta notificación.

Guadalajara 25 de Noviembre de 1904.—El In-

geniero Jefe de Minas, Enrique Naranjo.

DELEGACION DE HACIENDA

Clases pasivas.—Mes de Noviembre de 1904.

que pueda ordenar el expresado pego de los mismos.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Tesoreria de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse à percibir la mensualidad corriente, en los días y por el orden que à continuacion se expresa:

Dias 1 y 2 de Dicbre. Perceptores que cobran por si.

Habilitados y apoderados.

* a 6 y 7 1 and of and Sin distinción.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de dichos interesados.

Guadalajara 26 de Noviembre de 1904.—El Delegado de Hacienda, José de Perea.

INTERVENCION DE HACIENDA

neneranos sup est sup Circularos A teb sencientrêsas anos contrenas disculares la teches de contrenas disculares la teches de contrenas de contre de contre

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, dice á esta Delegación de Hacienda, lo siguiente:

«Venciendo en 1.º Enero de 1905, el cupón número 13 de los titulos del 4 por 100 interior de la emision de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el dia 1.º de Diciembre proximo, se reciban por esa Delegación, sin ilmitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas dei 4 por 100 de Corporaciones civiles. Establecimientos de Beneficencia é Instrucción publica, Cabillos, Cofradias, Capellanias y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, à cuyo fin dispondra V. S. que se publique el oportuno anuncio en el Boletin oficial, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes;

1.ª Para que este servicio se haga con la debida reguaridad, designara la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba les cupones é inscripciones y practique todas las ope-

raciones concernientes a su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro o cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circu en en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Direccion general.

3.ª Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro o cuaderno sitio y encasillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le de à las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á esta Oficina general, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la circular de

este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.2 La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, J que para conocimiento de V. S. y de dicha oficina es adjunto uno, entregando à los presentadores, como resguardo, el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos.

5. Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, «cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epigrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lamina; que los números de las inscripciones se estampen de menor à mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por unas, como se previno en la citada circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Euero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inse cripciones en la Intervención para devolverias á los inte fesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibi, al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, «no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento», rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le sera satisfecho por las dependencias del Banco de España con aujeción a lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas Oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesara la Intervención de Hacienda a esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los dias y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida

Circular de 16 de Mayo de 1884.

6. Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en Circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cuel se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

7.5 Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debida-

mente, y hallandolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en las mismas se detellen. los taladrará à presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración.

Importante.-Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas à una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ella más que una sola serie.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que

han sido destacados. A apud elegrado le de apibneto

8. En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicara igual comprobación que respecto á los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetin correspondiente, pasandelas con la factura al Abogado del Estado para su bastanteo: A efecto se te drá en cuenta:

A Que para satisfacer á las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases han de justificar por certificación del Gobierno civil de la provincia la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos según dispone la Real orden de 9 de Diciem-

bre de 1886.

B Que los intereses de las inscripciones de beneficencia particular han de abonarse previa justificación por las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputacion y Ayuntamientos á cuyo favor estuvi ran expedidas las inscripciones, del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el Protectorado y en la primera entrega de valores además por la autorización que remita la Dirección general del ramo segúa disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

U Que to- intereses de las inscripciones emitidas á favor de los lustitutos de 2.ª enseñanza y Universidades se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1893 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes á Fundaciones que hubie-

ran sido exceptuadas de la incautación según el artículo 4.º de dicho Real decreto.

D Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero á favor de las Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y

20 de Julio de 1865.

E Que los intereses de las inscripciones emetidas al Ciero con arregio al Concordato de 1851 y cuya fecha de expedición s: a auterior at 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse y si se sa isfacen por el Estado, ha de procederse simultaneamente à su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según lo dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

F Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquenos que representan fundaciones particulares, à cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago, el translado de la Real orden en que se reconoció la fundación, según Reales órdenes de 23 de Mayo de 1862, 28 de Diciembre de 1858, 14 de Enero de 1862 y 20 de Julio de

1865

G Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de Corradias, Santuarios, Hermandades y Ermitas, se hallan en suspenso, excepcion de las que hayan justificado su caracter civi, ias cuales tienen derecho ai percito de los intereses de la inscripción, previa presentación del trastado de la Real orden en que así se reconozca, como previene a Real orden de 23 de Marzo de 1883.

H Que los intereses de las inscripciones emitides à favor de persona determinada en concepto de Capellán ó Pa-

66

80

80

trono de una capellanía han de satisfacerse previa justificacion de existencia de la persona á cuyo favor se haliase expedida y después de demostrar que no ha obtenido prebenda ú otro beneficio eclesiástico según dispone el artículo 3.º de la Ley de 11 de Julio de 1856.

- I Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las Orienes militares de Callatrava, Santiago, Alcántara y Montesa y de la de San Juan de Jerusalen se satisfará previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el artículo 4.º de Ley de 11 de Julio de 1856.
- 9.ª Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, las cuales contendrán tameien, sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resu den resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas, con la debida separación entre ambas deudas.
- 10. A las oficinas del Banco de España en esa capital se remitira otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, ó de inscripciones, en su caso, que contienen, y su importe integro. Las relaciones referentes á inscripciones nominativas contendrán la expresion que ordena la circular de este Centro de 31 de Marzo de 1884.
- 11. Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deude al 4 por 100 interior y exterior, con arreglo á la Ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é inscripciones y hecho las demás operaciones de liquidación á que se refiere el párrafo l.º de la prevención 4º remitira á dicho Establecimiento en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que que la hecha referencia, para que dé orden á su Com sionado en esa provincia, á fin de que procedas al pago.
- 12. Con objeto de que el talón que contienen las factu" ras ofrezca las mayores garantias de comprobación, cuidará esa Oficina de que al separar el resguardo que haya de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el doblez que el talón forma, podrían presentarse dificultades de entajonamiento que es preciso evitar.
- 18. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presentes esa Delegación las que referentes á este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1888, circulada á V. S. por esta Oficina central en 20 del mismo mes.
- 14. Habiéndose observado que las Intervenciones de Hacienda, al taiadrar los cupones, lo verifican al lado derecho de aquellor, con lo cual, en la mayor parte de los casos desaparecen requisitos que es indispensable conserven dichos cupones para las operaciones subsiguientes que con ellos hay que practicar, en vez de verificarlo, según esta prevenido, al lado izquierdo de los mismos, pero cuidando de no inutilizar ni la serie ni la numeración, esta Dirección general recomienda á V. S. muy especialmente la necesidad de que á los funcionarios encargados de taladrar cupones se les exija lo verifiquen siempre aplicando el taladro sobre el lado izquierdo de los mismos y con las precauciones que quedan indicadas, á fin de svitar entorpecimientos en el despacho de las facturas de presentación de los valores de que se trata.
- 15. El excesivo número de facturas hasta hoy necesarias para liquidar los intereses correspondientes a las inscripciones nominativas dei 4 por 100, ha decidido á esta
 Dirección general à modificar e sistema, en forma análoga á la adoptada en 24 de Junio de 1891 para la presentación al cobro de los i tereses de inscripciones del 3 por 100,
 ateniándose á las formas de pago de cada período, con cuyo criterio se reducirán las facturas considerablemente,
 ajustándolas á los siguientes grupos:

bouldado, Abelerdo Peres Bais.

	Descuento de cada grupo	Sin ningano. 1.% de pagos del Estado. 1.% de pagos y 1'25 % por razón del timbre. 1.% de pagos; 40 % sobre el anterior especial de guerra; 40 % sobre el 1 % sobre el 1'25 % de la renta anual, y especial de guerra de 20 % sobre el anterior. 1.% de pagos; 20 % sobre el anterior y especial de guerra de 20 % sobre el 1 % el 1 %.
100	14	
Apr. 1845	8	39582 State de Maniles agrigos
- C. C. M. C. W. W. W. W. W. W. W. W. W.	VENCIMIENTO	Desde I.º de Octubre de 1883 & 1,º de Julio de 1892. 1.º Octubre de 1892 & 1 º Julio 1895.—1.º Enero y 1.º A bril 1896.—1.º Octubre 1897 & 1.º Abril 1898. 1.º Octubre 1895 —1.º Julio 1896.1897 y 1898. 1.º Octubre de 1898 1.º Enero y 1.º Abril de 1899 Desde 1.º Julio de 1899 & 1.º de Octubre del año anterior al en que se verifique la presentación de esta factura.
0 0 0	Númerro do trimestres que comprenden.	10168 Last Last Last Last Last Last Last Last
0	Grupos.	Darrugula de Sausago e d'unesago e d'unesago e d'un de compart l'estrucción pantica de Molie

Además de estos seis grupos deberán hacerse facturas especiales para cada uno de los cuatro trimestres del año corriente, cuyos vencimientos, una vez terminado el año se incluirán en el 6.º grupo. Oportunamente se remitirán á V. S. ejemplares de los nuevos modelos de facturas, cue yo uso ha de empezar en 1.º de Enero de 1905.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 24 de Noviembre de 1904.—El Interventor de Hacienda, Emilio Linares.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Perea.

TESORERIA DE HACIENDA

Relación de las inscripciones existentes en Caja, correspondientes á las Corporaciones de esta provincia que á continuación se detallan, que se publica en el Boletín oficial, á fin de que por las mismas ó personas que legalmente las represente, sean recogidas de esta Tesorería de Hacienda,

Número de las	Corporación á que corresponden	Importe
inscripciones	4 2 年 2 日 - B - B - B - B - B - B - B - B - B -	Pesetas Cts.
In	scripciones del 4 por 100 de Prop	ios.
12013		166 E-1
12015	Ayuntamiento de Cerezo	88
12016	1dem de Miedes.	475 51
12017	ldem de Arroyo de Fraguas	TANK DOSTUBER OF CARNESS OF
42204	Comunidad de Cogoliudo Ar- bancon etcs	282 28
12018	La misma	2 824 57
12019	Ayuntamiento de Torronteras.	120/90
12244	ldem de Monna	725 58 385 05
10555	ldem de Congostrina	449 08
10976	1dem de Labros	1.873 65
41984	Idem de Hiendelsencins	1 06
39582	ldem de Matillas agregado á	1 00
0	Vulaseca de Henares	604 12
20472	Idem de Reboilosa de Jadraque	74 88
8580	Beneficencia.	
2000	Hospital San Galindo agrega- ao Santa Ana y San Julian	0
9.0	de Atienza	- 32
8483	Beneficencia de Negredo	22 99
6987	Hospital Santa Aua de Atlenza	1 2 68
5833	El mismo	- 137 57
4913	Huspital de Sacedon	143 24
6622	luem de San Juan de Atienza.	237 40
8481	El mismo	418 79
8788	ldem.	204 10
9166	ldem.	209 69
9502	ldom.	226 75
8342	ldem.	217 01
7090	laem.	350 .4
6403 5868	ldem de San Julian	373 85
8445	El mismo	. 381 76
10168	laem.	300 82
5324	laem.	259 26
5037	Beneficencia de Tendilla	390 01
5038	Memoria de pobres fundada por	150 83
0000	D. Francisco Berraja, en la parroquia de Santiago de	3 5
	Guadalajara	. 450 2 ₃
200	Instrucción pública.	Cusho
1733	Instrucción publica de Molina	. 164 20
Guad sorero d	lalajara 24 de Noviembre de 190 le Hacienda, Danio Villalobos.	4.—E. To-
Ciones e Corpora à fiu de mente l	sión de los recibos de intereses de xistentes en Unja, correspondidade que tentes en Unia, correspondidade que por isa mismas, o personas de tentes que te	entes & las continua- etin oficial que legal
Número de		Importe
los	Corporación á que corresponden	237
recibos.		Pesetas Cts.

Deuda del 4 por 100 de Propios.

55706 laem de Congostrina..... 55954 laem de Val de San Garcia....

Ауплыштени по Повличения

	E = 0 = 0 = 0 = 0	- Called Control
56181	1dem de Sacedoncillo agregado	akono de
62408	de Muriel. ldem de Cerezo	31 28
62410	ldem de Valsaiobre agregado	131 59
	de Terraza	46 41
62411	ldem de Miedes Idem de Arroyo de Fraguas	60 77
62412 62413	Comunidad de Cogolludo, Ve-	27 56
9179 511 (1)	guillas, Jocar y otros	275 90
62414	Ayuntamiento de Torronteras	70 84
60061	ldem de Labros	182 98
nosatri	luem de Turrecuadrada de Va-	72.50
59320	lasm as Almadrones	0 88 33
59321	ldem de Mochales	87.82
a ASSESS MAYOR PROPERTY.	ldem de Congostrina.	48 88
59324	Idem de Jócar	150 00
58753 58755	ldem de Bustaresldem de Uceda	21 31
58756	luem de Robredarcas	10 96 13 22
58758	ldem de Tortaero	42 70
12.830 a	ldem de Pinilla de Jadraque	O LOTHER THE
4726	Idem de Castilmimbre	1 83
53232	Cateura latinidad de Miedes	310 69
18025	Memoria de pobres fundada por	77 78 6
mon remed	D. Francisco Baroju, en la parroquia de Santiago de Gua-	intereses
Mil AJSO ,S	dalajara	219 92
propadical	Beneficencia. act ab gots.	receión r
18024	Beneficencia de Tendilla.	73 67
23697	Huspital de Guadalajara	404 26
26333 33057	100m de Santa Ana de Atienza.	58 93 40 39
26602	El mismo Idem de San Julián de Atienza	163 58
30536	El mismo	145 23
40250 24012	nementation entrickeme out ob bleide man and at demonstrate de compression and at lacem.	74 75 182 72
39498	ldem de San Juan de id	53 93
31171	Ei mismo	89 85
42532	na, podriza premamble difficultades de la	
33643	el snerg sun serlaem. Tre nal ab samel	PAYMAN YOUR STREET
45455	den f estaciole: Jaem; noisenstell sec	39 53
51238	ta Lastrucción a media por illesi orden 1883, circatada a media por esta Oficio	
40625	Beneficencia de Negredo	5 48
41389	Huspital particular de San Ga-	
act ab at	Ana y San Julian de Atienza	abaaisah
-111900	Beueficencia de Humanes	3 78
10049		1 58
10050	luem de Pareja	2 13
	ialajara 24 de Noviembre de 1904. le Hacienda, Dario Vinalobos.	HIJE
-TABLES NO	telanscended de que a los funcionario	pecialmen
*Orans are	COMISION LIQUIDADORA	gados de pre aplica
del Bato	illon Cuzadores Expedicionario á	The state of the s
-89956II V	d signi samma—— tomen ovisons	
Relació	n nominal de los individuos del	THE PERSON NAMED IN
que s	e haman sjustados y no han reclar	nado sus
	ces, los cuares pueden ser solicita	
Regn	niento Infanteria de la Lealtad,	núm. 30,
MI CUE	d se halla afecta dicha Comisión.	ye oriterio Sustando
S	oldado, Abelardo Perez Feis.	ON META WER

60509

60510 55706

```
Idem Agapito Gonzalez Osorio.
   Idem Agapito Alvarez Perez.
   Idem Agustin Martinez Rodriguez.
   Idem Agustin Samper Porbales.
   Idem Alejandro Casatejada Serrano.
    Idem Andrés Felipe Ravelo.
   Cabo Cornetas, Antonio Azuar Asin.
   Soldado, Antonio Benet Moumit.
   Idem Antonio Fortan Estebe.
   Idem Antonio Fernandez Palos.
   Idem Antonio Hernandez Perez.
   Idem Antonio Julian Pellicer. Di Zendulla
   Idem Antonio Muñoz Garcia.
   Idem Antonio Monreal Segarra.
   Idem Antonio Pons Fons.
   Idem Antonio Salvador Ochando
Idem Arturo Santos Orozco.
   Idem Andres Gomez Sevilla.
Tog Cabo, Andrés Expósito Martinez.
   Soldado, Antonio Albero Belda o en onima
   Idem Baldomero Garcia Carrascal.
    Idem Balbino Canedo Dominguez.
                               .egending
   Idem Buenaventura Sopena Gil.
                               guana.
   Idem Blas Garcia Poveda.
   Idem Bruno Garcia Tovalina.
   Idem Casimiro Castaños Frigola.
   Idem Castor Navas Dalama.
                                 .HOZDA
   Idem Cenón Maté Adanero.
                               erzage.
   Idem Cirilo Ortiz Carazo.
   Idem Cristobal Guillamente Saborit.
 Idem Cristobal Ibanez Pardo.
   Idem Cristóbal Palomino Espinar.
   Idem Damian Guitar Pallarés.
sal ddem Desiderio Perez Moyald ah daib 14
-nAldem Domingo Exposito. ananam na ab con
soldem Domingo Lopez Martinez. des en sionei
-in Idem Emilio Torres Ballesta daixa sosere sol
-neddemiEsteban Caro Rueca oreje le eduarub o
ob Idem Esteban Sierra Daroca, assig rog som
ere Idem Faustino Caña Murillo.ne is josedinado
de Idem Faustino Moreno Concha en rolletto
   Idem Félix Gomez Morrosp lacol y arod lauri
-old Idem Felipe Maria Roma o M ob de asnoida
   Idem Florence o Ferrer Ingeno Trullen.
   Idem Francisco Burrachon Carnerero.
 Oldem Francisco Camellas Torrens. Oda OXUL
   Idem Francisco Gutierrez Alvarez.
   Idem Francisco Gomez Gonzalez.
   Idem Francisco Monreal Gil.
  Idem Francisco Rosell Soler
Idem Francisco Santiago Santos.
   Idem Félix Garcia Fuentes.
Idem Fernando Martinez Monge.
   Idem Félix Salas Sierra.
   Sargento, Fermin Más Puigoleg, elogid osacla
  Corneta, Francisco Frigola Juli.
   Soldado, Francisco Martinez Garcia.
 Idem German Sanchez Lopez.
 Idem Gines Navarro Selano.
   Idem Hilario Imas Roca.
   Idem Ignacio Puig Mestres.
   Idem Ignacio Martin Martin.
 Idem Jaime Canals Garcia.
ldem Jaime Pamies Moliner.
  Idem Jaime Torres Canis.
 Idem Jacinto Aguli Rierga.
   Idem Joaquin Alba Martinez.
 Idem Josquin Melero Sanchez.
   Idem José Albuquerque Seco.
  Idem José Bellet Josa.
  Idem José Clemente Puig.
```

Construe and - Tabler tienegonism de la Casa de Benderbas.

ldem José Estella Herrero. Sargento, José Fernandez Devesa. Soldado, José Ginés Borren. Idem José Lorente Franzo. Idem José Macias Castellano. Idem José Munet Clotil. Idem José March Marino. ldem José Prior Arcas. Idem José Puig Romagosa. ramaje, bajo el ti Idem José Ribel Segura, Idem José Roselló Torres. Idem José Vila Espigolet.

Idem José Virgili Salmeron.

Idem Juan Guerrero García Idem Juan Guerrero Garcia. Madrid 23 de Idem Juan Marin Rodriguez. Idem Juan Orrego Martinez. Idem Juan Rivera Martinez. Idem Juan Vega Rodriguez. Idem Julian Rodero Perez. Idem José Naval Mas. Cabo, José Muniz Hueto. Soldado, José Navarro Barres. Idem José Perez Gil. Cabo, Juan Egas Moreno.
Soldado, Juan Ricart Codina.
Idem José Claras Moreno.
Idem Lorenzo Gonzalez Fernandez.
Idem Lauraano Marin Rodriguez. Idem Laureeno Marin Rodriguez. Idem Luis Cases Rosell. Idem Luis Rodilla Santos. 12 BODGOBEM Sargento, Luis Mingo Velasco. Soldado, Manuel Rabarre Conde. Idem Manuel Balanquert Senert. 1dem Manuel Cabezas Castaños. Idem Manuel Martinez Hernandez. Idem Manuel Mingote Vico. Is will and I Idem Mariano Artolas Rives. - In Hem Mariano Rojo Hidalgo, so coel ons le st Idem Miguel Davila Galvez. Dabrosa nad agio Idem Mateo Guevara Salas. Idea do eb dolois Idem Manuel Andrew Vidal Musuon eb seined guiente: Idem Meliton Garcia Sanchez. le oldem Mariano Pequeruel Blasco of eb and 001 Idem Miguel Saez Suarez solizi 0d2.1d2 ab ona ldem Pablo Hernandez Yelamo. Lasmus solid -Baldam Pascual Mallan Escrich and on sand I ad Idem Pedro Ballido Barca, adia 000.618 shom 1dem Pedro Requena Escudero. . assig del men a sidem Pablo Venlas Grau. saco au sedata 9 Idem Pascual de la Orden Benito. de la bi 20 Idem Paulino Vazquez Matras. 618.2 JajoT etaldem Ramon Garcia Obene sond as our of soldem Ramon Martinez Galvan. ov sol oup atag sorldem Ramon Segura Gilamsias ans definesara ldem Ricardo Catala Llorens. -Is Idem Rosendo Siro Chosa. M of Taxina Idem Rafael Guadix Moral. de, José Luces. Idem Rosendo Mateo Ruiz. Idem Ramon Clot Mañosa. Idem Santiago del Valle Bailo. Idem Servando Gonzalez Gomez. Idem Ventura Patual Cimas. Idem Vicente Cabedo Bernat. Idem Vicente Ferrer Sanz. leb standus ateming Idem Vicente Marce Vidal. Idem Vicente Villanueva Marti. Idem Vicente Escribano Niño. Burgos 3 de Octubre de 1904.—El Comandante Mayor, Mariano Muñoz.-V.º B.º-El Coronel Jefe de la Comisión, Lubian. Livor eb as godonara M

oalde Presidente Stantier Chief

8. INSPECCION DE MONTES.

Distrito de Guadalajara.

Soldado, José Gines Borren.

El dia 13 del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Romanones, la tercera subasta para el aprovechamiento de 100 estéreos de leña gruega y 25 de ramaje, bajo el tipo de 146 25 pesetas.

Dicho aprovechamiento se efectuara con arreglo à los pliegos de condiciones que se hallaran de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento

del citado pueblo. Madrid 23 de Noviembre de 1904.—El Inspector general, Pedro de Avila.

MAZUECOS. M azol ,oda

Idem José Naval Mas.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal el arriendo á la exicusiva de los derechos de consumos para el año de 1905, se celebrarán tres subatas, caso necesario, en las Casas consistoriales, de diez a doce de su mañana, en los dias 1, 9, y 17 del proximo mes de Diciembre, bajo las condiciones establecidas en el pliego que se halla de manifiesto en esta Secretaria.

Mazuecos 24 de Noviembre de 1904.-El Al-

calde, Rufino Bachiller, dell lennal chables

item Manuel Ograzanaos.

idem Manuel maisuquert mebi

Para cubrir el déficit de 2.845'25 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1905, este Ayuntamiento y Junta municipal han acordado, previa autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente: Idem Meliton Garcia Sanchez.

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año de 251.250 kilógramos, a 50 centimos los 100

kilos, suman 1.256 25 pes tas. The blood a mebi

Leñas no destinadas á la industria; un consumo de 315.000 kilos, à 30 centimos los 100 id., hatdem Pedro Requens Escudero. .satq 750 mebl

Patatas; un consumo de 32 200 kilogramos, a

02 id. el kilo, suman 644 pesetas. Isposs 9 mebl

Total, 2.845'25spesetas.upsaV oninsq mebl

Lo que se hace saber por medio del presente, para que los vecinos que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince dem Ricardo Catala Llorens. dias.

Canizar 20 de Noviembre de 1904.-El Alcaldem Hatael Guadix Moral.

de, José Lucas.

MARANCHON.

El día 31 de Diciembre próximo, de diez a doce de su mañana, tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en la Casa Consistorial de esta villa, la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos sobre las especies de consumos para el año próximo de 1905, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria.

Si no hubiere licitadores se celebrara la segunda el dia 7 de Enero inmediato, a la misma hora.

Maranchon 26 de Noviembre de 1904.-El Alcalde-Presidente, Juan Atance.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en sus respectivas Secretarias de Ayuntamiento, para oir reclamaciones à los mismos, por el término que à cada uno se les señala:

Sigüenza, el padron de carruajes de lujo para

el año 1905, por término de ocho dias.

Establés, el padron de cédulas personales para el año 1905, por término de quince dias.

Uceda, id. id. g sabgaggell olgota A mebl

Muduex, id. id. id. Anchuela del Campo, id. id.

San Andres del Ray, id. id. Carrascosa de Tajo, id. id.

Boeigano, id. id. O robavis & oinote- ma

Casasana, id. id.; las cuentas de Propios del año 1903 y la matrícula industrial, por ocho dias.

Igualmente se hallan expuestos al público por término de ocho dias, los repartos siguientes:

Por Rústica, Pecuaria y Urbana.

Brihuega. Sgüanza. Laraqueva. Muriel. San Andrés del Rey. Luzon.

Terzaga.

Valverde. Tordesilos. Muduex. Casasana.

Carrascosa de Tajo. Bocigano. Bocigano.

Mesones.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

Idem Cristobal Patomino Espinar. Idem Damian GAZNAITA rés.

El dia 5 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la subasta de alimentos à los presos existentes en la Cárcel de este partido durante el ejercicio de 1905, a razón de 50 centimos por plaza y condiciones que se hallarán de manifiesto; si en la primera subasta no hubiere licitador, se celebrará la segunda el dia 12 en igual hora y local que la primera. Xile i mobil

Atienza 25 de Noviembre de 1904. - Luis Me-

Idem Fiorence o Ferrer ingene Trullen.

Idem Francisco De Contrara merero.

JUZGADO MUNICIPAL DE EL RECUENCO.

Don Manuel del Amo Marco, Juez municipal de

esta villa de El Recuenco.

Por la presente requisitoria, cito y llamo a Claudio Henche Palacios, de 23 años de edad, que dice ser estudiante y casado, estatura 1 650 milimetros aproximadamente, delgado, color moreno palido, boca y nariz regulares, barba afeitada y escaso bigote, pelo castaño, viste sombrero verdoso flexible, camisa blanca con corbata, americana, chaleco y pantalon de lapilla obscura, bota negra. Dicho individuo, que residía en esta villa en compania de su padre politico el Médico D. José Ferrer, se ha ausentado, ignorándose su actual paradero y como ha de cumplir quince dias de arresto menor que le impuse, en sentencia de 29 del último mes de Julio, dimanante de juicio de faltas por disparo y lesiones, ruego á las Autoridades civiles y militares, y encargo á los individuos de la Guardia civil y de la Policia judicial, procedan à la busca y captura de expresado sujeto, y si fuese habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Dado en El Recuenco á 19 de Noviembre de 1904.—Manuel del Amo.—Por mandado de S. S.—

El Secretario, Juan F. Santalla.

Gaudolajara. - Taller apográfico de la Casa de Espósitos.